



Ayuntamiento de Bueu

Año 1928

Inventariado

*Reglamento de la "Sociedad
de Socorros Mutuos por perdidas
de Ganados", de Hermelo, y do-
cumento en que se practica su
disolucion*

Disuelta

Reglamento.

de la "Sociedad de Socorros Mútuos
por pérdidas en ganados."

Ayuntamiento de Buen.
Parroquia de Santiago de
Hermelo

Año de 1918.



Reglamento

de la Sociedad de Socorros Mutuos para pérdidas en ganados, Domiciliada en la Parroquia de Hermelo distrito de Buen.

Capítulo primero

Del objeto de la Sociedad.

Artº 1º Los Dueños de ganados vacunos de la Parroquia de Hermelo y los de las limitrofes constituyen una Sociedad de Socorros Mutuos, con el objeto de indemnizarse recíprocamente las pérdidas, daños, siniestros ó menoscavos que puedan sobrevenirles en dichos ganados.

Artº 2º Se entiende por pérdidas y demás conceptos arriba consignados no solo los causados por disgracia casual ó fortuita sino también por enfermedad ó la que siya lamentemente por inutilidad de miembros y por aborto.

Artº 3º Para que cualquier persona tenga derecho a indemnización por demérito, inutilidad ó muerte de alguna res es necesaria y preciso que la inscripción de ésta sea anterior al hecho que origina la causa de la indemnización.

Artº 4º Es indemnizable la cria de una res inscripta, desde su nacimiento hasta que cuente un mes de edad pasado este plazo para gozar de beneficio, se requiere una inscripción especial de la cria.

Artº 5º Para que sea abonable el aborto es preciso que la res cuente seis meses de preñez antes de la inscripción. No podrá en este caso, exceder nunca de cincuenta pesos el importe de la indemnización.

Capítulo 2º

Del régimen de la Sociedad se confía a una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Secretario y un Vice-secretario.

Artº 7º Sus funciones seauran el plazo de un año, renovándose la que se elija por virtud de este Reglamento, en la segunda quincena de Diciembre de mil novecientos diecinueve.

Artº 8º El desempeño de dichos cargos y el de Fiscal es obligatorio y gratuito, pudiendo ser reelegidos aquellos por voto directo y por mayoría en Junta general que se celebrará siempre en la segunda quincena de Diciembre de mil novecientos diecinueve de cada año.

Artº 9º Se crea el cargo de Fiscal en cada barrio de los que comprenden las parroquias donde existan asociados. Los Fiscales se designarán por la Junta Directiva y sus obligaciones son las que se consignan en este Reglamento.

Artº 10 Son atribuciones de la Junta Directiva:

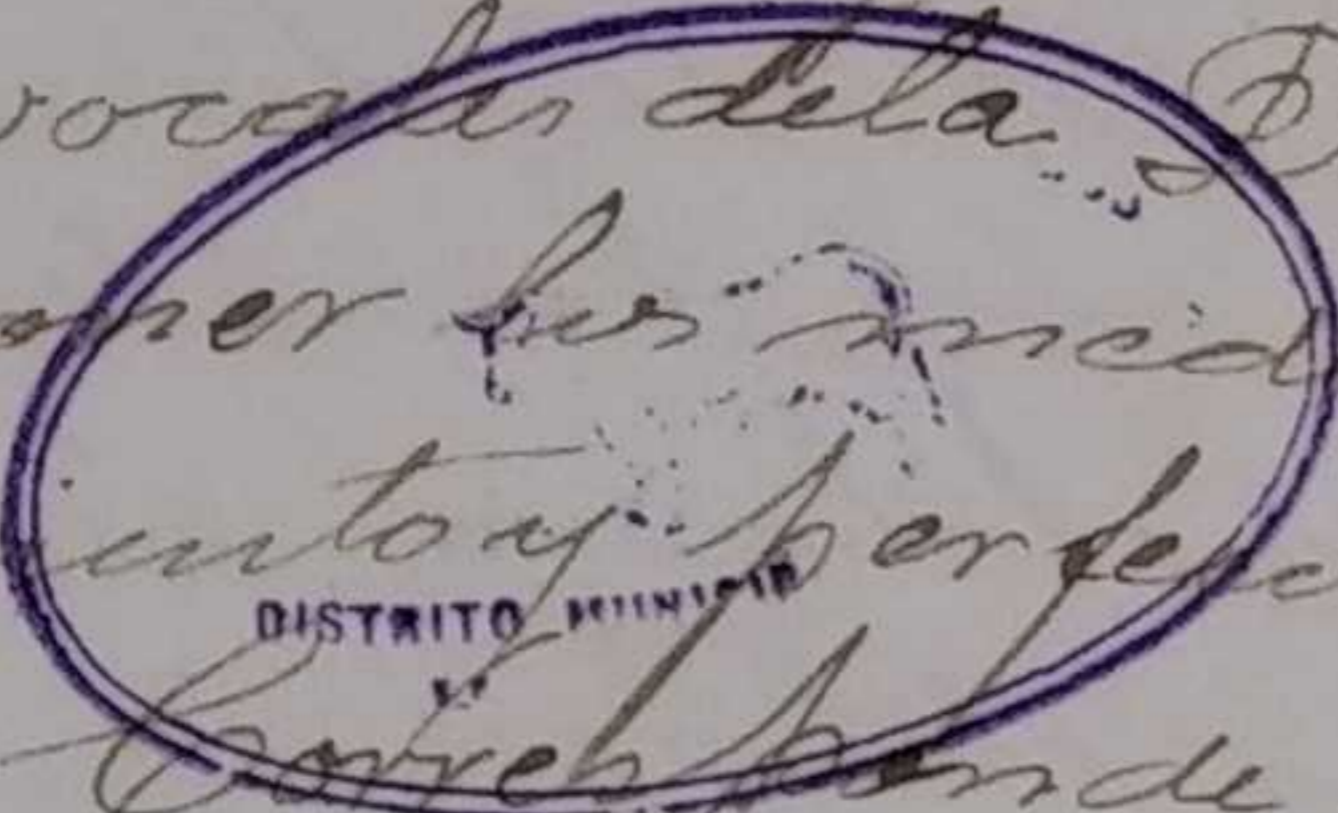
Primero. Realizar todas las operaciones y adoptar los acuerdos para los que la capacita el Reglamento.

Segundo. Convocar la Sociedad a Junta general cuando así esté preceptuado, dándole a conocimiento de todos los datos, Documentos y acuerdos que sean menester para ilustrar las cuestiones que se susciten o ventilen.

Tercero Dar cumplimiento a los acuerdos propios y a los que adopten la Sociedad en general,

levantando las actas y suscribiendolas el Presidente y los demás vocales de la Directiva.

4º Proponer los medios más adecuados para el adelantamiento y perfección de la Sociedad.



Artº 11 Corresponde al Presidente.

1º Presidir la Junta Directiva y la general, dirigiendo y encausando las deliberaciones y discusiones.

2º Representar á la Sociedad, sin otro dato previo que el acuerdo de la Directiva ó de la general testimoniado por el mismo y Secretario, ante cualquier autoridad, Juez ó Tribunal en todos los órdenes y vías del Derecho, con facultades amplísimas incluso las de sustitución.

3º Firmar todas las comunicaciones, oficios y diligencias que emanen de la Sociedad.

4º Llevar la alta inspección en todos los organismos de la Sociedad para que se cumplan religiosamente los preceptos reglamentarios.

Artº 12 El Vice-presidente sustituirá al Presidente en los casos de licencia, ausencia o enfermedad de este.

Artº 13 Pertenece al Tesorero la obligación de guardar y conservar los caudales de pertenencia de la Sociedad, llevando un libro en que se consignen los ingresos y pagos.

Artº 14 El Secretario está obligado y por su falta el Vice secretario:

1º A conservar la documentación de la Sociedad.

2º A llevar los libros de registro de inscripciones, de Socios de ganados y de valores de los mismos que sean precisos,

3º A redactar las actas y demás documentos

que ejerzan las operaciones de la Sociedad.
Y 4º. Averificar los dividendos y demás distribuciones que ordene la Sociedad.

Artº 15 Se celebrará Junta general cuando lo requiera el Presidente, lo soliciten tres individuos de la Junta Directiva ó lo pida tres socios acompañados de un respectivo Fiscal.

Artº 16 La Junta Directiva celebrará sesiones cuando las necesidades de la Sociedad exijan ó cuando haya que cumplir algún trámite gremial.

Artº 17 En el caso de que algún socio tenga que ser compelido ante la autoridad Judicial para el cumplimiento de alguna obligación, además de su solvencia, satisfará como pena a los fondos de la Sociedad la cantidad de cinco pesetas.

Artº 18 Cualquiera omisión del Reglamento respecto a la revocación de cuerdos no previstos, será subsanada por acuerdo de la Junta Directiva.

Artº 19 De los acuerdos de la Junta Directiva, solo podrá apelarse, en los casos expresados, ante la Junta general la que decidirá por mayoría de votos, lo que corresponda.

Artº 20 Para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva se precisa la asistencia de uno de sus locales por lo menos, y para los de la general, la concurrencia personal de dichos cuatro votos de la Directiva, la mitad más uno de los locales y cinco socios que no ejerzan cargo.

Artº 21 Si en la primera convocatoria no se reuniese el número perfijado en el artículo anterior, se celebrará sesión con cualquiera socios,

13

se presenten en la segunda convocatoria.
Esta no podrá señalarse para ningun otro
Local que no sea el que determine como Domicilio
Social.

Capitulo 2º

De la admisión de socios y sus derechos y obliga-
ciones.



Artº 22 El que desee pertenecer a la Socie-
dad presentara a la Junta Directiva una papeleta,
cuyo modelo se facilitara en la Secretaria firmada
por el interesado y dos testigos, solicitando la ad-
mision y expresando el numero de cabezas de gana-
do que desea inscribir, las seras y edad de las mis-
mas y nombre de la persona que las tenga en su poder.

Artº 23 El Presidente de la Directiva orde-
nara que el Fiscal del barrio respectivo con dos asociados,
proceda al reconocimiento y tasacion de las reses;

Y una vez cumplidos estos requisitos sin oposicion
en su resultado por parte de nadie, se procederá
a sentar en el libro de inscripciones el ganado y en otro
cuaderno el valor de las cabezas inscritas. Si surgiere
alguna contienda u oposicion en las operaciones de
reconocimiento y tasacion ante dichas, la verificara
de nuevo la Junta Directiva y contra su acuerdo no
cabe recurso ni apelacion. Los reconocimientos
se realizaran precisamente de dia y el Fiscal por nin-
guna razon podra dilatar o entorpecer el reconoci-
miento y tasacion bajo pena de abono de danos y perjui-
cios al solicitante a no mediar causa justificada
que a quel exima.

Artº 24 El balace se celebrara trimestralmente
y señalado el valor de las reses inscritas no puede ha-
cerse variacion alguna en su importe o cifra hasta el
segundo trimestre, que siempre principiara en la

primera quincena de Enero y así sucesivamente.
El día, hora y sitio donde haya de tener lugar la reunión del ganado para verificar la valoración para el Balance trimestral, será designado por la Junta Directiva, y si algún socio sin causa justificada dejara de asistir a tal acto con su ganado sufrirá en calidad de de correctivo, dos pesetas con destino a los fondos sociales, sin que acerca de ello tenga derecho a entablar ninguna clase de reclamación.

Artº 25 Ocurrido el echo que die lugar a la indemnización el asociado lo pondrá en conocimiento del Fiscal del barrio en el mismo día o a lo mas tardar en las primeras horas del siguiente con la presencia del Fiscal se procederá a la valoración de la res, si fuere posible. De estos echos se dará conocimiento al presidente de la directiva. Si la res desmereciera, se tasará por el Fiscal y dos socios como si estuviera sana y seguidamente por el presidente se ordenará la venta afín de abonar al socio perjudicado la diferencia entre el producto de la enajenación, que el socio recogerá por de pronto, y el de tasación. En el caso de muerte del ganado, tambien se tasará del modo anterior y se procederá a la venta de lo que sea aprovechable de la res y seguidamente la Junta Directiva acordará el pago de la cantidad fijada al dueño perjudicado. Tambien para los actos que determinan el párrafo segundo de este artículo el Presidente se asesorará de la Junta Directiva.

Los pagos de indemnización se realizarán

al día siguiente de su fijación en el local de la Secretaría de la Sociedad. Son responsables personalmente, el Presidente, vocales de la Junta y el Fiscal de cualquier hecho ~~de negligencia~~ negligencia inexcusable en el desempeño ~~del cometido~~ que se confía por este artículo



Artº 26 Ningún socio ~~inscrito~~ inscrito por la sociedad por ende alguien si muere en su ganado puede darse de baja total en la inscripción, sino hasta que transcurra un año a contar de la fecha del acuerdo al mismo favorable. Durante el plazo indicado sufrirá las derramas y cumplirá las obligaciones que se le impongan como tal socio, excepción hecha de la aceptación de cargos

Artº 27 Fuera del caso anterior para solicitar la baja que no surtirá efecto alguno jurídico hasta que no transcurran treinta días siguientes a la fecha de presentación. El socio habrá de presentar a la Junta Directiva una papeleta en que así lo exprese. Suscrita por el mismo y dos personas ajenas a la Sociedad.

Artº 28 La persona que se haya dado de baja como socio y continúe sin interrupción poseyendo ganado con posterioridad a la fecha de su baja. No podrá de ningún modo ya directamente ya persona intermedia volver a ser inscripto en la Sociedad sin que pague como pena y cuota de nueva entrada la cantidad de veinticinco pesetas en metálico.

Artº 29 Afin de que la Directiva tenga siempre a disposición un fondo de quinientas Pesetas. Los socios están obligados a contribuir mensualmente con un centimo de peseta

por cada cinco Pesetas que tengan ins-
criptas como valor de sus ganados. El
cobro y pago al Tesorero de éstas mensura-
lidades corre á cargo de los respectivos
Fiscales. Y si el socio tuviere agrábios.

Sin suspender su solvencia los expon-
drá ante la Junta Directiva para que resuel-
va lo procedente.

Artº 30 Ningun socio tiene derecho
á indemnización alguna cuando resulte
probadamente que ha comprado á sabiendas el
ganado enfermo ó defectuoso ó cuando
el daño haya sobrevenido por trabajos fre-
cuentes y retribuidos. Para personas que
no sean sus ascendientes ó descendientes.

Artº 31 Será obligación de todo socio
que al vender su ganado y volver á comprar otro,
de dar conocimiento á su respectivo Fiscal para que
con dos socios proceda inmediatamente á su
reconocimiento y en el plazo de dos días á
contar desde la fecha de la compra hecha
se lo haga saber á la Directiva si dicho gana-
do es útil para la Sociedad ó no.

Artº 32 En el caso de disolución
de la Sociedad los bienes de todas clases que
ésta posee, se repartirán entre los socios
conque en aquel momento y en
proporción al valor de sus últimas
inscripciones.

Disposición Final
La Sociedad establece su domicilio
y Secretaria en la casa de Don Francisco Portela
Pena Lugar y Parroquia de Hermelo.

Disposiciones Transitorias

El presente Reglamento encomendado a la Comisión organizadora, fue aprobado en Junta general provisional en sesión de dieciocho de Agosto de mil novecientos dieciocho.

La Sociedad no podrá constituirse legalmente mientras no se cumpla lo dispuesto en el artículo 4º de la ley de

Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Hecho el 18 Agosto de 1918

La Comisión organizadora:



El Presidente Manuel Cruz Peña
Antonio Estévez Martínez
José Cruz Peña Manuel Estévez Estévez
Manuel Estévez Martínez.

Manuel Cruz Antonio Estévez

José Cruz Manuel Estévez
Manuel Estévez

Habo hoy en este Gobierno de provincia el precedente
Reglamento a los efectos del art. 4.º de la Ley
N.º 30 de junio de 1887, cuya general observancia
se recomienda

Pontevedra 26 Mayo de 1918.

El Gobernador.

Xavier Babello



Nota = En 25 de Abril de 1928, se recibió
oficio del Presidente y Secretario de la Socie-
dad de que se trata en el anterior Regla-
mento, D. José Cruz y D. Manuel Estévez,
respectivamente, participando que en fin
del año 1927, se disolvió la Sociedad, por
falta de socios en número suficiente. —

En 25 de Abril, se comunicó al Excmo
Sr. Gobernador civil de la provincia.

Eni Buceta



REGISTRADO 25 ABR 1928



Los que suscriben, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad de Socorros mutuos por pérdidas de ganados, que se constituyó en la parroquia de Santiago de Hermelo de este término municipal en el año de 1918, tienen el honor de comunicar a Vd. que dicha Sociedad no ha podido celebrar la Junta general que prescribe el art. 8º de los Estatutos, porque en el mes de Diciembre del año último no existían ni los cuatro individuos de la Junta directiva ni los cinco socios mas que segun el art. 20 son necesarios para la validez de los acuerdos.

Por esta razon, y no pudiendo subsistir tal Sociedad legalmente lo ponemos en conocimiento de Vd. a fin de que considere disuelta dicha Asociacion, desde fin de año referido de 1927.

Dios guarde a Vd muchos años.
Hermelo 23 de Abril de 1928

El Secretario Manuel Estevan
[Signature]
José Cruz
[Signature]

*Se le dio curso inmito al hecho
d. Gobernador en 2º Abril 1928*

Sr Alcalde del Ayuntamiento de Bueu.

